

le considere a los Comisionados que salen a hacer los Comptos  
 todos los años; en cuyo reparo a los dos Cav.<sup>tos</sup> se hace ningun  
 honor a la Junta de Portos y a el Gov. Corregidor que la pre-  
 siede, en enviarse en la Representacion, que la Junta se  
 ha visto precisado a consentir en ello por unos motivos  
 que deslucen su autoridad y facultades, y se invierte el  
 orden de las que les corresponden a cada uno de los emple-  
 dos en dho Portos; pues el Patron no es despotico en el para  
 comisar, o no embiar a este, ni a el otro sugeto para hacer  
 dho accion; ni puede impedir, ni mandar que salga a ello  
 dho Adm.<sup>te</sup> todo lo acuerda la Junta, o lo manda el Gov.  
 Superintendente Gub. y Portos; conque no se el valor  
 que tenga aquella voz tolerancia de que se hace cargo  
 a dho Patron.

Tenquanto a el salir dho Adm.<sup>te</sup> a hacer dho acci-  
 on con el premio que la Junta le señala por fanga, me  
 parece justo el que asi se execute; pues aunque es cien-  
 to que para el sueldo de Trimestres Ducados anuales,  
 tambien lo es el que en dho tpo. de accion, sumada, y re-  
 vivida en este Portos el tiempo, necesita precisam.<sup>te</sup> el  
 dos años que se le permiten por el Replam.<sup>to</sup> cuyo  
 Salario les satisfacen de su propio sueldo dho Adm.<sup>te</sup>  
 Idemas a este pago tambien oero mas crecido a la  
 persona que deja en su lugar y puesto para ejercer  
 las funciones propias de su empleo; y tiene que man-  
 narse fuera de su casa el tpo. que dura dho accion, y es-  
 tas razones deben considerarse para compensar su  
 trabajo en el mismo grado que se les considera a los  
 demas Comisionados; no debiendo omitirse el que otros